



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

RADICADO No.156814089001- 2017-00116

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME LEONEL RUIZ SIERRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS PINEDA Y OTROS

San Pablo de Borbur, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta a través de correo electrónico institucional escrito mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Alirio Cruz Cristancho, en el cual desiste de las pretensiones en el proceso de la referencia, esta Juzgadora entrará a determinar la viabilidad de lo argüido por el profesional del derecho, previa las siguientes consideraciones:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”
(subrayado fuera de texto)

Así las cosas, encuentra esta Juzgadora que de conformidad con la norma en cita, no existe impedimento alguno para decretar el desistimiento de las pretensiones incoadas en la presente acción, valga la pena anotar que el apoderado de la parte demandante, cuenta con facultad especial para desistir, tal como se evidencia en el poder que otrora otorgó el aquí demandante JAIME LEONEL RUIZ SIERRA.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

RADICADO No.156814089001- 2017-00116

En consecuencia se da por terminado el presente proceso y en caso de que se haya consumado la inscripción de la demanda, deberá por secretaria librarse el correspondiente oficio para efectos de levantar dicha medida.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la demanda, presentado por el señor **JAIME LEONEL RUIZ SIERRA** a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS PINEDA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL RUIZ VELANDIA Y MARIA LOURDES SIERRA DE RUIZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórese el correspondiente oficio de levantamiento de la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy dieciséis (16) días del mes de
diciembre de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 44

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5a5fdc9dc1558abb1c256098a1a61c4169d59402c3c5d3d79c031f581a933**

Documento generado en 15/12/2022 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>